

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO A. OÑORO DE BARANOA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 0000000006
22-Mayo-2026

OBJETO	Prestar el servicio de licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, actualización y mantenimiento de una plataforma tecnológica para el procesamiento, administración y gestión de la información académica y convivencial de la institución educativa, que permita el registro, consulta, seguimiento y generación de reportes relacionados con matrículas, calificaciones, asistencia, observador del estudiante, seguimiento disciplinario, boletines, certificados y demás procesos académicos y de convivencia escolar, garantizando la disponibilidad, seguridad e integridad de la información.
CDP RELACIONADO	0000000007 de 20-Mayo-2026
VALOR DEL CONTRATO	Sub Total \$ 7.000.000 Valor Iva \$ 0 Valor Total \$ 7.000.000
CONTRATISTA	ORLANDO JOSE POLO PADILLA
INFORMACION TRIBUTARIA	Persona Natural
NIT/CC	8642319
PLAZO	14. días.
FECHA DE INICIO	22-Mayo-2026
FECHA DE TERMINACION	5-Junio-2026.
SUPERVISOR Y/O RECTOR	EVELYN DEL CARMEN NAVARRO GOMEZ

Entre los suscritos a saber: **EVELYN DEL CARMEN NAVARRO GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **22570035**, quien en uso de las atribuciones que la ley le confiere obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO A. OÑORO DE BARANOA**, con NIT: **802016204**, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, y por la otra, **ORLANDO JOSE POLO PADILLA** identificado (a) con numero de documento No. **8642319**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: hemos decidido celebrar el siguiente Contrato teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, se ha decidido contratar al presente contratista, quien evidencia idoneidad y experiencia para desarrollar las labores objeto del presente contrato. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION, a prestar el servicio de **Prestar el servicio de licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, actualización y mantenimiento de una plataforma tecnológica para el procesamiento, administración y gestión de la información académica y convivencial de la institución educativa, que permita el registro, consulta, seguimiento y generación de reportes relacionados con**

matrículas, calificaciones, asistencia, observador del estudiante, seguimiento disciplinario, boletines, certificados y demás procesos académicos y de convivencia escolar, garantizando la disponibilidad, seguridad e integridad de la información., de conformidad con las especificaciones establecidas por La institución educativa, dentro de los **14** días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es como se menciona en la parte superior de este y se pagará de la siguiente manera: **Un único pago.** previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley **TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA acepta todas y cada una de las condiciones del presente contrato y manifiesta haber tenido en cuenta los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización de la misma; Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCIÓN los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar, igualmente se le realizaran los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente. **CUARTA: PLAZO:** El término para la ejecución del contrato será, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **14 días entre el 22-Mayo-2026 y 5-Junio-2026.** **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** DE LA INSTITUCION: 1) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del objetivo contractual. **DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato. 2) Suministrar los servicios con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta, 3) Mantener los precios establecidos en la oferta, 4) Entregar al supervisor las Facturas o cuenta de cobro de los bienes entregados, de forma descrita. 5) Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad advierta en el desarrollo del contrato, 6) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 7) Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto del mismo **SEXTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el régimen especial de contratación de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado. **SEPTIMA: HERRAMIENTAS.** El contratista utilizará su propia herramienta y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales. Además, el contratista y/o sus ayudantes, deberán utilizar los Elementos de protección y seguridad, requeridos para este tipo de trabajo. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar con LA INSTITUCIÓN. **NOVENA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago que realizará LA INSTITUCION EDUCATIVA, se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto RUBRO: **Servicio de soporte y actualización software < SGP-Educacion-Calidad Por Gratuidad Otros Gastos En Educacion-Servicios Tecnicos, Profesionales**

Y Honorarios > , DESCRIPCIÓN: Prestar el servicio de licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, actualización y mantenimiento de una plataforma tecnológica para el procesamiento, administración y gestión de la información académica y convivencial de la institución educativa, que permita el registro, consulta, seguimiento y generación de reportes relacionados con matrículas, calificaciones, asistencia, observador del estudiante, seguimiento disciplinario, boletines, certificados y demás procesos académicos y de convivencia escolar, garantizando la disponibilidad, seguridad e integridad de la información, contemplados en el CDP 0000000007 del 20-Mayo-2026, expedido por la oficina de tesorería de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO A. OÑORO DE BARANOA**. para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Supervisión y Vigilancia en el presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCION a través de la Rectoría, quien tendrá la función de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA INSTITUCION EDUCATIVA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION.:** Se constituyen en causales para la terminación, las siguientes: a) Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. b) Cuando las exigencias del servicio público (Educación) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. c) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a LA INSTITUCION EDUCATIVA presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, d) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. e) Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a la naturaleza del contrato y forma de pago; Sin embargo, el proveedor y/o contratista, de los bienes y/o servicios, según la naturaleza del contrato, responderán por la idoneidad, calidad, estabilidad y funcionamiento de los bienes, obras o servicios. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s) público(s), asesor(es) o contratista(s) de LA INSTITUCION EDUCATIVA que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución del mismo, bien sea directa o indirectamente. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCION EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS:** En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de la presente orden, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o a través de una oficina de conciliación. **DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** el contrato se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Requisitos de Ejecución: La orden solo podrá ejecutarse cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) LA INSTITUCION EDUCATIVA realice el correspondiente Registro Presupuestal. b) suscripción del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el municipio **BARANOA**

Para constancia se firma por los que intervienen en la ciudad de **BARANOA** el día **22-Mayo-2026**



EVELYN DEL CARMEN NAVARRO GOMEZ
CC: 22570035
CONTRATANTE



ORLANDO JOSE POLO PADILLA
CC/NIT: 8642319
CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES N° RE-06-2026

14-Abril-2026

OBJETO	ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LA PLATAFORMA ANGELA 1290, DESTINADA AL PROCESAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y CONVIVENCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA, GARANTIZANDO SU PLENA ARMONIZACIÓN CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1290 DEL AÑO 2009, ASÍ COMO CON LAS NORMAS VIGENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO, PERMITIENDO EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR
CDP RELACIONADO	0000000010 de 9-Abril-2026
VALOR DEL CONTRATO	Sub Total \$ 4.900.000 Valor Iva \$ 0 Valor Total \$ 4.900.000
CONTRATISTA	ORLANDO JOSE POLO PADILLA
INFORMACION TRIBUTARIA	Persona Natural
NIT/CC	8642319
PLAZO	Siete (7) días
FECHA DE INICIO	15-Abril-2026



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

FECHA DE TERMINACION	21-Abril-2026.
SUPERVISOR Y/O RECTOR	DORIS MARIA OJEDA CASALINS

Entre los suscritos a saber: **DORIS MARIA OJEDA CASALINS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **22662475**, quien en uso de las atribuciones que la ley le confiere obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PALMAR DE VARELA**, con NIT: **890105087-1**, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, y por la otra, **ORLANDO JOSE POLO PADILLA** identificado (a) con numero de documento No. **8642319**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y corresponde al Estado garantizar su calidad, continuidad y adecuada prestación.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, corresponde a las instituciones educativas oficiales administrar y desarrollar los procesos académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones misionales, haciendo uso eficiente de los recursos y herramientas tecnológicas disponibles.

Que el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009 regula la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, estableciendo la obligación de implementar un Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de garantizar el adecuado registro, seguimiento y reporte de la información académica.

Que la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela requiere contar con una herramienta tecnológica que permita el procesamiento, administración y sistematización de la información académica y convivencial, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la plataforma ANGELA 1290 ha sido utilizada por la Institución como sistema de apoyo para la gestión académica y convivencial, constituyéndose en un instrumento fundamental para el desarrollo de los procesos de evaluación, promoción, reporte académico y seguimiento de la convivencia escolar.

Que para la vigencia 2026 se hace necesario realizar la actualización, adecuación y habilitación de la plataforma ANGELA 1290, garantizando su correcto funcionamiento, continuidad del servicio y alineación con los ajustes institucionales y normativos aplicables.



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

Que la actualización de dicha plataforma contribuye a mejorar la eficiencia administrativa, la transparencia de la información, la seguridad de los datos, así como la oportunidad y confiabilidad de los reportes generados para la comunidad educativa y los entes de control.

Que la Institución no cuenta con personal técnico ni con infraestructura propia suficiente para desarrollar, actualizar y mantener una plataforma con las características requeridas, por lo cual se hace necesario acudir a la contratación de un proveedor especializado.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del presente contrato, conforme a las apropiaciones aprobadas para la vigencia fiscal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las cláusulas que a continuación se establecen.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA, a prestar el servicio personal consistente en **ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LA PLATAFORMA ANGELA 1290, DESTINADA AL PROCESAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y CONVIVENCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA, GARANTIZANDO SU PLENA ARMONIZACIÓN CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1290 DEL AÑO 2009, ASÍ COMO CON LAS NORMAS VIGENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO, PERMITIENDO EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, de conformidad con las condiciones técnicas, cronograma, alcance, entregables y códigos UNSPSC establecidos en el Estudio Previo No. RE-08-2026 de fecha 09/04/2026, el cual forma parte integral del presente proceso contractual y constituye referencia obligatoria para el cumplimiento del objeto, dentro de los {plazo en días} días siguientes a la formalización del presente contrato por parte del establecimiento.

La descripción contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato y será exigible en los términos de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es como se menciona en la parte superior de este y se pagará de la siguiente manera: **EN UN SOLO PAGO**, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: El CONTRATISTA acepta todas y cada una de las condiciones del presente contrato y manifiesta haber tenido en cuenta los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización de la misma; Para la



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCIÓN los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar, igualmente se le realizarán los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTA: PLAZO: El término para la ejecución del contrato será de siete (7) días entre el **15-Abril-2026** y **21-Abril-2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. SUSPENSIÓN: La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cesando las obligaciones recíprocas durante el término de dichas circunstancias.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCIÓN: 1) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del objetivo contractual. **DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato. 2) Suministrar los servicios con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta, 3) Mantener los precios establecidos en la oferta, 4) Entregar al supervisor las Facturas o cuenta de cobro de los bienes entregados, de forma descrita. 5) Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad advertida en el desarrollo del contrato, 6) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 7) Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto del mismo.

SEPTIMA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el régimen especial de contratación de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado.

OCTAVA: HERRAMIENTAS. El contratista utilizará su propia herramienta y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales. Además, el contratista y/o sus ayudantes, deberán utilizar los Elementos de protección y seguridad, requeridos para este tipo de trabajo.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar con LA INSTITUCIÓN.



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

DECIMA: SUJECION PRESUPUESTAL: El pago que realizará LA INSTITUCION EDUCATIVA, se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto RUBRO: **Servicio uso portal académico < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad Arrendamientos-Arrendamientos. Establecimientos Educativos >**, DESCRIPCIÓN: **ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LA PLATAFORMA ANGELA 1290, DESTINADA AL PROCESAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y CONVIVENCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA, GARANTIZANDO SU PLENA ARMONIZACIÓN CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1290 DEL AÑO 2009, ASÍ COMO CON LAS NORMAS VIGENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO, PERMITIENDO EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, contemplados en el CDP 0000000010 del 9-Abril-2026, expedido por la oficina de tesorería de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PALMAR DE VARELA**. para la vigencia fiscal de **2026**.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La Supervisión y Vigilancia en el presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCION a través de la Rectoría, quien tendrá la función de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA INSTITUCION EDUCATIVA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION.: Se constituyen en causales para la terminación, las siguientes: a) Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. b) Cuando las exigencias del servicio público (Educación) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. c) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a LA INSTITUCION EDUCATIVA presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, d) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. e) Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a la naturaleza del contrato y forma de pago; Sin embargo, el proveedor y/o contratista, de los bienes y/o servicios, según la naturaleza del contrato, responderán por la idoneidad, calidad, estabilidad y funcionamiento de los bienes, obras o servicios.

DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s) público(s), asesor(es) o contratista(s) de LA



Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041

Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Preescolar al grado Prejardín y Jardín de Educación

Inicial Mediante Resolución No. 4861 de 2024

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: iecomercialdepalmar@sedatlantico.gov.co

ietpalmarvarela2020@gmail.com

INSTITUCION EDUCATIVA que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución del mismo, bien sea directa o indirectamente.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCION EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS: En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de la presente orden, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o a través de una oficina de conciliación.

DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el contrato se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Requisitos de Ejecución: La orden solo podrá ejecutarse cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) LA INSTITUCION EDUCATIVA realice el correspondiente Registro Presupuestal. b) suscripción del contrato.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el municipio **PALMAR DE VARELA-ATLANTICO**.

Para constancia se firma por los que intervienen en la ciudad de **PALMAR DE VARELA-ATLANTICO**, el día **14-Abril-2026**

DORIS MARIA OJEDA CASALINS

CC: 22662475

CONTRATANTE

ORLANDO JOSE POLO PADILLA

CC/NIT: 8642319

CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL



Institución Educativa Máximo Mercado

Reconocido por Resolución No 066 del 18 de diciembre de 2008 NIT. 802.003.115-1
DANE No. 108638000267 Sabanalarga-Atlántico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 0000000003 22-Mayo-2026

OBJETO	Actualización de: plataforma académica, soporte, hosting, entrenamiento al personal administrador y docente y adecuaciones técnicas al programa de computador para el procesamiento de la información académica de la institución para la vigencia 2026, ajustado a las disposiciones reglamentarias del decreto 1290 del año 2009.
CDP RELACIONADO	0000000003 de 18-Mayo-2026
VALOR DEL CONTRATO	Sub Total \$ 3.500.000 Valor Iva \$ 0 Valor Total \$ 3.500.000
CONTRATISTA	ORLANDO JOSE POLO PADILLA
INFORMACION TRIBUTARIA	Persona Natural
NIT/CC	8642319
PLAZO	8. días.
FECHA DE INICIO	22-Mayo-2026
FECHA DE TERMINACION	30-Mayo-2026.
SUPERVISOR Y/O RECTOR	LILIANA ISABEL ALTAMAR DE LA CRUZ

Entre los suscritos a saber: **LILIANA ISABEL ALTAMAR DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **32836286**, quien en uso de las atribuciones que la ley le confiere obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA MAXIMO MERCADO**, con NIT: **802003115 - 1**, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, y por la otra, **ORLANDO JOSE POLO PADILLA** identificado (a) con numero de documento No. **8642319**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

Hemos decidido celebrar el siguiente Contrato teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, se ha decidido contratar al presente contratista, quien evidencia idoneidad y experiencia para desarrollar las labores objeto del presente contrato.



Institución Educativa Máximo Mercado

Reconocido por Resolución No 066 del 18 de diciembre de 2008 NIT. 802.003.115-1
DANE No. 108638000267 Sabanalarga-Atlántico

En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION, a prestar el servicio de **Actualización de: plataforma académica, soporte, hosting, entrenamiento al personal administrador y docente y adecuaciones técnicas al programa de computador para el procesamiento de la información académica de la institución para la vigencia 2026, ajustado a las disposiciones reglamentarias del decreto 1290 del año 2009.**, de conformidad con las especificaciones establecidas por La institución educativa, dentro de los **8 días** siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es como se menciona en la parte superior de este y se pagará de la siguiente manera: **Pago total por banco.** previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: El CONTRATISTA acepta todas y cada una de las condiciones del presente contrato y manifiesta haber tenido en cuenta los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización de la misma; Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCIÓN los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar, igualmente se le realizarán los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTA: PLAZO: El término para la ejecución del contrato será, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **8 días** entre el **22-Mayo-2026** y **30-Mayo-2026**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCION: 1) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del objetivo contractual. **DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato. 2) Suministrar los servicios con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta, 3) Mantener los precios establecidos en la oferta, 4) Entregar al supervisor las Facturas o



Institución Educativa Máximo Mercado

Reconocido por Resolución No 066 del 18 de diciembre de 2008 NIT. 802.003.115-1
DANE No. 108638000267 Sabanalarga-Atlántico

cuenta de cobro de los bienes entregados, de forma describida. 5) Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad advierta en el desarrollo del contrato, 6) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 7) Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto del mismo.

SEXTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el régimen especial de contratación de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado.

SEPTIMA: HERRAMIENTAS. El contratista utilizará su propia herramienta y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales. Además, el contratista y/o sus ayudantes, deberán utilizar los Elementos de protección y seguridad, requeridos para este tipo de trabajo.

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar con LA INSTITUCIÓN.

NOVENA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago que realizará LA INSTITUCION EDUCATIVA, se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto RUBRO: **Impresos y publicaciones < SGP-Educacion-Calidad Por Gratuidad Impresos Y Publicaciones >**, DESCRIPCIÓN: **Actualización de: plataforma académica, soporte, hosting, entrenamiento al personal administrador y docente y adecuaciones técnicas al programa de computador para el procesamiento de la información académica de la institución para la vigencia 2026, ajustado a las disposiciones reglamentarias del decreto 1290 del año 2009., contemplados en el CDP 0000000003 del 18-Mayo-2026, expedido por la oficina de tesorería de la INSTITUCION EDUCATIVA MAXIMO MERCADO. para la vigencia fiscal de 2026.**

DECIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La Supervisión y Vigilancia en el presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCION a través de la Rectoría, quien tendrá la



Institución Educativa Máximo Mercado

Reconocido por Resolución No 066 del 18 de diciembre de 2008 NIT. 802.003.115-1
DANE No. 108638000267 Sabanalarga-Atlántico

función de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA INSTITUCION EDUCATIVA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION.: Se constituyen en causales para la terminación, las siguientes: a) Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. b) Cuando las exigencias del servicio público (Educación) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. c) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a LA INSTITUCION EDUCATIVA presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, d) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. e) Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a la naturaleza del contrato y forma de pago; Sin embargo, el proveedor y/o contratista, de los bienes y/o servicios, según la naturaleza del contrato, responderán por la idoneidad, calidad, estabilidad y funcionamiento de los bienes, obras o servicios.

DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s) público(s), asesor(es) o contratista(s) de LA INSTITUCION EDUCATIVA que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución del mismo, bien sea directa o indirectamente.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCION EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS: En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de la presente orden, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o a través de una oficina de conciliación.



Institución Educativa Máximo Mercado

Reconocido por Resolución No 066 del 18 de diciembre de 2008 NIT. 802.003.115-1
DANE No. 108638000267 Sabanalarga-Atlántico

DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el contrato se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Requisitos de Ejecución: La orden solo podrá ejecutarse cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) LA INSTITUCION EDUCATIVA realice el correspondiente Registro Presupuestal. b) suscripción del contrato.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el municipio **SABANALARGA**

Para constancia se firma por los que intervienen en la ciudad de **SABANALARGA** el día **22-Mayo-2026**

LILIANA ISABEL ALTAMAR DE LA CRUZ

CC: 32836286

CONTRATANTE

ORLANDO JOSE POLO PADILLA

CC/NIT: 8642319

CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico

ORDEN DE SERVICIO N°

INOBASOL-OPS-006-2025

Entre los suscritos a saber **JANETH DEL PILAR VELEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **32664817**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD** con NIT No. **890103008** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por una parte y, por la otra **ORLANDO JOSE POLO PADILLA**, identificado con c.c. **8.642.319**, actuando en nombre propio y manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la presente ORDEN DE SUMINISTRO que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2º del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **Parágrafo.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. **2)** Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural **no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería**, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. **3)** Que la presente orden de Suministro se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, **4)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios **de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.** **5)** Que, para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles, así como también la disponibilidad presupuestal. **6)** Que sobre la presente Orden de Suministro será ejercida la respectiva **SUPERVISION** interna, por parte de la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**, **7)** Que la presente Orden de Suministro, se regula por lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial institucional, en concordancia con los Documentos y estudios previos del proceso contractual Contratación inferior a 20 smmlv y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO.** - El objeto de la presente Orden de Suministro: **MANTENIMIENTO SOFTWARE ACADEMICO ANGELA 1290 . EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar el siguiente servicio: **PAGO HOSTING SOFTWARE ACADEMICO ANGELA 1290, ACTUALIZACION CAPACITACIONES EN FISICAS EN LA INSTITUCION Y REMOTAS Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN PARA LA VIGENCIA 2025.**

TOTAL **\$7.400.000**

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades deberán ser entregadas según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que el valor total de la presente Orden de Suministro es de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100. PESOS (\$ 7.400.000,00)**, Que la **“INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**, pague dicho valor una vez haya recibido la totalidad de los suministros según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**; previo certificado de recibido a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los bienes entregados a la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del **CONTRATISTA**: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD** o a quien este designe, los elementos objeto de este contrato. 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del **CONTRATISTA** y **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD:** 1) suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una vigencia hasta **21/05/2025** a partir de la suscripción entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION:** **los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El **CONTRATANTE** cancelará la



INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico

ORDEN DE SERVICIO Nº

INOBASOL-OPS-006-2025

obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
0005	02040201 - GRATUIDAD SGP	2025-05-15	03210601 - SOFTWARE	\$ 7.400.000,00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA:** Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD** las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de esta Orden. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.** EL **CONTRATISTA** firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en casual de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD.** EL **CONTRATISTA** manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo de la presente Orden, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de **EL CONTRATANTE**, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación o expiración de la presente Orden. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la **INSTITUCION EDUCATIVA INOBASOL DE SOLEDAD**. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

Para Constancia se firma en Soledad, 16 de mayo 2025

ORDENADOR DEL GASTO
JANETH DEL PILAR VELEZ PEÑA
RECTORA(E)

CONTRATISTA
ORLANDO JOSE POLO PADILLA
C.C. 8.642.319